Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MANCOMUNIDAD DE RÍO FRIO

LA ESTRELLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA, INSTALACIONES DE PUNTOS DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE REDES, DE LA MANCOMUNIDAD DE RÍO FRÍO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los Estatutos que rigen esta Mancomunidad y la Ordenanza reguladora del servicio, se establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, derechos de enganche, ejecución de puntos de suministro directos a la red general y demás servicios complementarios necesarios para dicha prestación.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad a los que se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable en alta, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, y que están definidos en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo 4.- Responsables.

4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna a los sujetos pasivos de la presente tasa.

Artículo 6.- Base imponible.

6.1 La Base Imponible vendrá determinada por las cantidades resultantes de la aplicación de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Reguladora del Servicio, diferenciando tres conceptos Básicos: Enganche, consumo y canon de mantenimiento.

6.2 La definición de usuario, sus derechos y obligaciones, las condiciones de prestación del servicio y los sistemas de medición, consumo y facturación serán los determinados en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Para el Consumo Humano en Alta de la Mancomunidad de Río Frío.

Artículo 7.- Tarifas.

7.1 Para los municipios miembros de la Mancomunidad:

- Tasa variable por consumo municipio: 0,25 euros/metro cúbico.

7.2. Para los municipios no miembros de la Mancomunidad:

- Tasa de enganche: 150,00 euros.
- Tasa variable por consumo: 0,25 euros/metro cúbico.

7.3 Para el resto de titulares directos del servicio:

- Tasa de enganche: 250,00 euros.
- Tasa variable por consumo: 0,75 euros/metro cúbico.
- Tasa de mantenimiento del servicio: 30,00 euros/semestre.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

9.1 La declaración de alta en el servicio se llevará a cabo de oficio por la Mancomunidad, una vez se inicie la prestación del mismo.

9.2 Las liquidaciones se llevarán a cabo en forma y plazos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

9.3 Para el ingreso de la deuda tributaria se seguirá así mismo el procedimiento indicado en dicha Ordenanza.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan, y lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada en la sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 18 de octubre de 2013, y entrará en vigor con efectos retroactivos al día primero de enero de 2014, un vez salvado los plazos de exposición, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Estrella.-El Presidente de la Mancomunidad, Agustín Martín Cantero.

N.º I.- 2502